

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira 23 de agosto 2022, paso al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que la parte ejecutante allego fotografías de la valla debidamente corregida.- sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL/ PERTENENCIA
DEMANDANTE	HERMES TIGREROS
DEMANDADO	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2018-00335-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N°
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA FECHA PARA INSPECCION JUDICIAL
DECISIÓN	NO ACCEDER Y SE REQUIERE

Palmira V., veintitrés (23) de agosto de año dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la parte demandante allegó las fotografía de la valla instalada en el inmueble objeto del proceso, haciendo las correcciones solicitadas en auto 1273 del 20 de junio del presente año y como quiera que las publicaciones en el diario el País ya fueron debidamente arrimadas, resulta necesario la inclusión del contenido de la valla y de aviso, en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos UN (1) MES después de la publicación en dicho listado.

Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,**

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al proceso las fotografías de la valla debidamente corregida y que está instalada en el inmueble objeto del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría **se proceda al ingreso de la valla y/o publicaciones en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** por el término de un (1) mes, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P. Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro (art. 108 inciso 6º C.G.P.), y se procederá a designar Curador *Ad Litem* si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1158982eff183a95694f49d90f5c35bd06e73ef00f95f5516d6f1933c1118c7e**

Documento generado en 23/08/2022 08:31:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (23) de agosto de 2022.- A Despacho del señor Juez, el presente proceso para dejar sin efecto un auto, el demandado revoca poder y solicita se reconozca nuevo apoderado, de igual manera se dará el traslado nuevamente al avalúo. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	MARLENY RODRIGUEZ HINCAPIE
DEMANDADO	FRANCISCO HINESTROZA LIZALDA
RADICADO	765204003004-2019-00079 -00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1891
TEMAS Y SUBTEMAS	REVOCA Y CONFIERE PODER DDO
DECISIÓN	RECONOCER Y REVOCAR PERSONERIA

Palmira Valle. Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el presente proceso el Despacho realizando de igual forma un control de legalidad¹, se pudo constatar que por error involuntario se dio tramite a un memorial presentado el ocho (08) de agosto de 2022, donde la parte actora aporta el avalúo del bien base de ejecución, dando el traslado mediante a la parte demandada mediante auto No. 1820 de 12 agosto de los corrientes, sin tener en cuenta un memorial presentado con antelación por la parte demandada señor FRANCISCO HINESTROZA LIZALDA, el día 15 de julio 2022, por medio del cual revoca el poder conferido al Dr. GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR, y a la vez solicita que se le reconozca personería al abogado JAMES CAICEDO LOZANO quien se identifica con C.C. No 6.398.949 y T.P. No 52440 del C. S. de la J, lo cual se le estaría vulnerando el debido proceso a la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado procederá a dejar sin efecto el auto No. 1820 de 12 de agosto de 2022, por lo expuesto anteriormente y ordenará a revocar y recocer la personería solicitada por la parte demandada (Art. 76 C.G.P).

De igual forma se dará traslado a la parte demandada, del avalúo presentado por la parte actora, donde aporta el recibo del impuesto predial unificado expedido por la Alcaldía de Palmira V, en el cual se puede verificar el valor del avalúo catastral del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N.º 378- 75634, por valor de \$168.822.000.00, por lo tanto, se considera que se encuentran reunidos los requisitos que reza el numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso, para los fines pertinentes.

A su vez el nuevo apoderado solicita se le permita tener acceso al proceso digital, lo cual se considera procedente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

¹ Art.132 C.G.P.

D I S P O N E

PRIMERO: DEJESE sin efecto el auto No. 1820 de 12 de agosto de 2022, mediante el cual se corre traslado del avalúo presentado por la parte actora, conforme a lo indicado anteriormente.

SEGUNDO: TENGASE por revocado el poder conferido al Dr. GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del Código General del Proceso

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado JAMES CAICEDO LOZANO quien se identifica con c.c. No 6.398.949 y T.P. No 52440 del C.S de la J., para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandada señor FRANCISCO HINESTROZA LIZALDA en la forma y términos del memorial poder conferido.

TERCERO: DE CONFORMIDAD con lo establecido por el Numeral 2° del Artículo 444 del Código General del Proceso, CORRASE TRASLADO a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles del avalúo catastral presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro de los cuales podrá presentar sus observaciones. -

CUARTO: Por Secretaria remítase link del proceso digital que nos ocupa al correo electrónico jacalo1963@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE;

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882f8be9645e86096aa858763fda197da5c5cead51e5f515e05a04fdc75649a5**

Documento generado en 23/08/2022 08:32:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	FERNEY QUINTERO
RADICADO	765204003004-2020-00245-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1927
TEMAS Y SUBTEMAS	DILIGENCIA DE SECUESTRO ALLEGADA POR EL SECUESTRE
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO.
CUANTIA	MENOR

Palmira, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el acta de la diligencia de secuestro del bien inmueble allegada por la secuestre HILDA MARÍA DURAN CAICEDO, se agregará al proceso y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: AGREGAR al expediente el acta de la diligencia de secuestro del bien inmueble allegada por la secuestre HILDA MARÍA DURAN CAICEDO y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9a398ac3a50e7c72110f4727945a621a27f317cc0f889ebaec3d6b8cf3ec68**

Documento generado en 23/08/2022 08:33:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy 23 de agosto de 2022.- A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el defensor público Dr. PEDRO JAVIER GARZON SANCHEZ solicita se le reconozca personería. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	JUAN CAMILO SUAREZ ORTIZ
CAUSANTE	MARIA CIELO ORTIZ
RADICADO	765204003004-2021-00100 -00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1615
TEMAS Y SUBTEMAS	DEFENSOR PUBLICO SOLICITA RECONOZCA PERSONERIA
DECISIÓN	RECONOCER PERSONERIA

Palmira Valle. Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito mediante el cual abogado PEDRO JAVIER GARZON SANCHEZ obrando en su calidad de DEFENSOR PUBLICO adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Valle del Cauca, según contrato DP3019-2019, señala que mediante Acta de Reparto No 0561-2022 del 08.07.2022, fue designado como defensor del señor JUAN CAMILO SUAREZ ORTIZ para el conocimiento y representación en el presente proceso.

A su vez el nuevo apoderado solicita se le permita tener acceso al proceso digital.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado PEDRO JAVIER GARZON SANCHEZ quien se identifica con c.c. No 93.401.569 y T.P. No 112.593 del C.S de la J., para actuar dentro del presente proceso como DEFENSOR PUBLICO del señor señor JUAN CAMILO SUAREZ ORTIZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaria remítase link del proceso digital que nos ocupa al correo electrónico pedrojgarzon@hotmail.com

NOTIFÍQUESE;

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89211b31a570f4afc76827b542bc1ee24438829a2967ad9a3e3c95a9987d5fb**

Documento generado en 23/08/2022 08:34:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (23) de agosto 2022. Al Despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando poner en conocimiento el resultado de una medida y entrega de titulo judicial. Es de anotar que existe el titulo Judicial No. 469400000435201 por \$4.283.768.00, a favor del proceso. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMPAÑÍA INTEGRAL DE ADMINISTRACION JDS LTDA.
DEMANDADO	CONALCIERTO INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRADENTRO
RADICADO	765204003004-2021-00212-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1919
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD INFORMACION DE MEDIDA Y ENTREGA DE TITULO JUDICIALE.
DECISIÓN	ORDENA INFORMAR SOBRE LA MEDIDA SOLICITADA Y SE NIEGA SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULO NOES EL MOMENTO PROCESAL.

Palmira V. Veintitrés (23) de agosto de 2022.

En atención al anterior informe secretarial y teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante, por medio del cual solicita información de la medida decretada sobre una cuenta de ahorros del Banco AV- Villas, revisadas las comunicaciones recibidas por parte de la diferentes entidades bancarias, las cuales se vienen dando a conocer a la parte actora, agregándolas al proceso y compartiendo el Link del proceso para su conocimiento, se puede constatar de que el Banco Av. Villas no ha dado respuesta a la medida comunicada mediante oficio No. 0594 de 06 de mayo de 2022, pero si se observa de que existe un depósito Judicial a favor del presente proceso No. 469400000435201 por la suma de \$4.282.768.00, lo cual se da a conocer al interesado.

Con relación a la entrega de los dineros retenidos para el proceso, como es el caso, se informa al memorialista, que en la etapa en que se encuentra el presente proceso no es el momento oportuno para la entrega de los dineros antes citados, toda vez que no existe auto de seguir adelante ni liquidación del crédito.

Igualmente se observa que el apoderado demandante solicita para que tenga por notificado por conducta concluyente al CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRADENTRO ETAPA I, o en atención al escrito del 25 de noviembre de 221, donde presentaron acuerdo de pago y comunicaron desistimiento de la demanda contra uno de los ejecutados.

Finalmente solicita que de no accederse a la notificación por conducta concluyente se requiera al Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA DENTRO ETAPA IP.H., para que aporte la representación legal de la propiedad horizontal actualizada, o en su defecto se oficie a la Alcaldía Municipal de Palmira (v) para que se sirva expedir dicha certificación con destino a este proceso judicial.

Al respecto se observa que no se puede acceder a la notificación por conducta concluyente por cuanto en autos 2160 del 10 de diciembre de 2021 en el numeral cuarto se señaló que no se tenía en cuenta la representación legal del mencionado Conjunto porque la misma no estaba actualizada.

En lo que atañe se requiera al representante legal del demandado o se oficie a la Alcaldía Municipal para que expidan certificado de representación legal de dicha entidad, se le recuerda al togado que como quiera que dicha entidad aún no está notificada legalmente,

es una carga del interesado emitir las notificaciones pertinentes conforme los dispone el art. 291 y 292 del C.G.P o en su defecto cumpliendo las disposiciones de la ley 2213 de 2022, observándose que en el acápite de notificaciones había aportado una dirección ubicada en la calle 18 No 35 – 67 de Palmira – Valle, a la cual aún la parte demandante no ha enviado las notificaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

- 1.- INFORMESE** a la parte actora que la entidad AV- VILLAS, no ha allegado respuesta a medida comunicada mediante oficio No. 0594 de 06 de mayo de 2022, peor si existe para el presente proceso un depósito judicial como se indicó anteriormente.
- 2.- NIEGUESE** la entrega del título judicial consignado para el presente proceso, conforme lo indicado en la parte motiva.
- 3.- NO ACCEDER** a la notificación por conducta concluyente del CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA DENTRO ETAPA IP.H., por lo expuesto en la parte motiva.
- 4.- REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva cumplir con la carga procesal de notificación del demandado, teniendo en cuenta las observaciones hechas en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

fh

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab81b2814f6f49fe9376f11237ae6b516f12e7397d1aaa0f66581fa28e8dfb82**
Documento generado en 23/08/2022 08:35:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 23 de agosto de 2022, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación por correo electrónico conforme lo dispone ley 2213 de 2022, venciéndose los términos para contestar el demandado el **día 21 de julio de 2022**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P , a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo por el destinatario: 1 de julio de 2022

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

Mes / Año	julio 2022		
Días hábiles:	5	6	
	1	2	
Días Inhábiles:	2	3	4

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	Julio de 2022									
Días Hábiles:	7	8	11	12	13	14	15	18	19	21
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	9	10	16	17	20					

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS
DEMANDADO	MAURICIO GIRALDO VALENCIA
RADICADO	765204003004-2021-00226-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1914
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION DEMANDADO
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira V. veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que el demandado fue notificado en debida forma, se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda: Título valor (pagare).

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A pesar de haber sido notificado vía correo electrónico conforme lo dispone el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, dando certificación de acuse recibido la empresa de mensajería AMMENSAJES, la parte demandada no se pronunció en el término de traslado sobre los hechos demanda.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

TERCERO: AGREGAR la notificación del demandado y respectiva constancia de la empresa de mensajería AMMENSAJES para que haga parte del proceso y ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99f4ade42e9b5c26afddc2ef0eb0e7be9274482589f8900f2fb3cdf5a151289**
Documento generado en 23/08/2022 08:35:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 23 de agosto de 2022, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación conforme lo dispone ley 2213 de 2022, remitida a la señora DIANA JOHANA QUINTERO GURRRUTE al correo electrónico sofialobes@gmail.com y a la señora ANDREA YISETH PORTILLA al correo electrónico yisethportillocastro@gmail.com, allegando constancia de recibido emitido por la empresa INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR venciendo los términos para contestar los demandados el **día 19 de julio de 2022**, termino en el cual guardaron silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P , a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo por el destinatario: 30 de junio de 2022

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

Mes / Año	julio 2022		
Días hábiles:	1	5	
	1	2	
Días Inhábiles:	2	3	4

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	Julio de 2022									
Días Hábiles:	6	7	8	11	12	13	14	15	18	19
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	9	10	16	17						

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO	DIANA JOHANNA QUINTERO GURRRUTE ANDREA YISETH PORTILLO CASTRO
RADICADO	765204003004-2021-00277-00
AUTO	1916
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION POR AVISO
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira V. veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que el demandado fue notificado en debida forma, se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda: Título valor (contrato arrendamiento).

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A pesar de haber sido notificado vía correo electrónico conforme lo dispone el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, dando certificación de acuse recibido la empresa de mensajería EL LIBERTADOR, la parte demandada no se pronunció en el término de traslado sobre los hechos demanda.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

TERCERO: AGREGAR la notificación del demandado y respectiva constancia de la empresa de mensajería LIBERTADOR para que haga parte del proceso y ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a4194250faf000ddb98176b029c34906de2dfe596300ea2b033585fbc374be**

Documento generado en 23/08/2022 08:37:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 23 de agosto de 2022, A despacho del señor Juez, informando que el apoderado demandante solicita se informe si curador acepto el cargo, observándose que está pendiente de que acepte su designación. Sírvasse proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SANDRA LORENA BOTERO BOTERO
RADICADO	765204003004-2021-00293-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1
TEMAS Y SUBTEMAS	PENDIENTE CURADOR ACEPTE
DECISIÓN	SE REQUIER CURADOR AD LITEM

Palmira V., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que se evidencia que el Curador AD-LITEM designado Dr. DUBERNEY RESTREPO VILLADA fue notificado en debida forma al correo electrónico drestepo@ltrabogados.com y gerencia@ltrabogados.com, sin que hasta la fecha se haya notificado y/o justificado las razones que le impidan aceptar dicha designación, es de agregar que el correo drestepo@ltrabogados.com, es el que se encuentra reportado por el notado para notificaciones judiciales, en el Registro Nacional de Abogado, por lo cual se procederá a requerir al Curador AD-LITEM, toda vez que éste nombramiento es de obligatoria aceptación; en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE

PRIMERO: REQUIERASE al Dr. DUBERNEY RESTREPO VILLADA, quien fue designado como CURADOR AD-LITEM de la demandada SANDRA LORENA BOTERO BOTERO; **advértasele que éste nombramiento es de forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad correspondiente. Art. 48 num. 7, C.G. del .P.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al Curador ad-litem de lo dispuesto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
EL JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ed229b036aa499ddb772efc103acb6fa90354b6c971290ba155291155233e7**

Documento generado en 23/08/2022 08:38:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, 23 de agosto de 2022. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante allega constancia de notificación a la demandada conforme al art. 291. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WILFREDO LOZANO AGUDELO BLANCA NERY PLATA POTES
DEMANDADO	CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA - CENAPROV
RADICADO	765204003004-2022-00004-00
AUTO	1922
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION ART. 291
DECISIÓN	AGREGAR SIN TENER EN CUENTA y REQUERIR

Palmira V. veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que el apoderado allegó memorial solicitando se tuviera en cuenta el correo electrónico cenaprov52@gmail.com, para ser tenido en cuenta para notificación judicial, el cual aparece en el certificado de Cámara de Comercio, adjuntando el mismo, seguidamente aporta constancia expedida por la Empresa de mensajería PRONTO ENVIOS, conforme al art. 291 la cual fue realizada el 25 de julio, observándose que la misma carece de la comunicación expuesta en el numeral 3 del mencionado artículo esto es:

“3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días...”

En este orden de ideas habrá de requerirse al interesado para que repita en debida forma la notificación para el demandado, bien sea conforme con los artículos 291 y., o acorde con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, con el lleno de requisitos expuestos en cada artículo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR a los autos la notificación del art. 291 aportada por el apoderado demandante, sin consideración alguna.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que repita en debida forma la notificación al demandado, con el lleno de todos los requisitos legales del art. 291 del C. G. P o en su defecto conforme al artículo 8º de la ley 2213 de 2022, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a65b43b6471708caeb996a23f9f8123c355afd264164f3c57793bbffb464a23**

Documento generado en 23/08/2022 08:39:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, (23) de agosto de 2022. Al despacho del señor JUEZ, la apoderada judicial de la parte actora presenta escrito donde sustituye el poder otorgado y la nueva apoderada solicita información de títulos existentes, es de anotar que existe un depósito judicial a favor del proceso No. 469400000436235 por \$7.162.000.oo. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMPAÑÍA INTEGRAL S.A.S
DEMANDADO	SOCIEDAD INVERSIONS CON AMOR PARA EL VALLE S.A.S.
RADICADO	765204003004-2022 - 00141-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1920
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA ESCRITO SUSTITUCIONDE PODER Y PIDE INFORMACION DE DEPOSITOS.
DECISIÓN	ACEPTAR SUSTITUCION DE PODER E INFORMAR DE TITULOS.

Palmira V. Veintitrés (23) de agosto de 2022.

En atención al informe de secretaria que antecede, y revisado el escrito mediante el cual a la doctora SILVIA GUISELA ROMERO ROMERO, presenta sustitución del poder a ella otorgado, a la doctora LEIDY SUSANA ACEVEDO BOLAÑOS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.03.454 y T.P No. 287.985 del C.S.J. por lo tanto se reconocerá personería conferida, por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder presentada por el apoderado judicial de la parte actora doctora SILVIA GUISELA ROMERO ROMERO.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora LEIDY SUSANA ACEVEDO BOLAÑOS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.03.454 y T.P No. 287.985 del C.S.J, para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder conferido.

TERCERO: INFORMESE a la apoderada judicial de la parte actora, que revisada la plataforma de depósitos judiciales a la fecha, existe uno consignado para el proceso No. 469400000436235 por \$7.162.000.oo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7439fcfe7bff1769579b13e5fbb048b132e532e93c831eb8427a85597c58dd0d**

Documento generado en 23/08/2022 08:40:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>